

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cuatro (04) agosto dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2022-0595
00**

*En las condiciones del artículo 392 del Código General del Proceso, señálese el próximo día **treinta** del mes **agosto** del año curso **(30-082023)**, a la hora de las ocho de la mañana **(8.a.m.)** para la práctica de la audiencia en la que personalmente se interrogaran a las partes y se ejecutaran las actividades dispuestas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.*

*Conforme a la ley 2213 de 2022, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:*

El despacho 254304003001 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID le ha invitado a una reunión de AUDIENCIA con el numero de proceso 25430400300120220059500

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

miércoles
30
agosto 2023
08:00:00 -05

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/18947571>

Si va a realizar una conexión desde equipos de videoconferencia marque **3.84.171.75# #18947571**

O a través de llamada telefónica **+57 601 242 1160** deje que termine la contestadora y marque la EXTENSIÓN 18947571 seguido de la tecla #

Se le advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, con la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;

b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.

c) A la parte o al apoderado que no concurra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4°, C. G. del P.)

Para el cumplimiento de las formalidades del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, provéase el correspondiente decreto de los **MEDIOS PROBATORIOS** requeridos, en las siguientes condiciones:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta los aportados con la demanda y replica de excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE a JAIME DIAZ, JAIME ENRIQUE DIAZ DIAZ y MAGNOLIA DIAZ DIAZ,

TESTIMONIALES:

TESTIMONIOS Se niega los testimonios LUZ STELLA CASTAÑEDA PEDRAZA, LUZ DARY SERRANO FORERO, Y JHON ELKIN GARZON, de ya que la solicitud no cumple las exigencias establecidas por el artículo 212 del Código General del Pro

PARTE PASIVA:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta las que obren y aportados en el proceso, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE al ESPERANZA DIAZ DIAZ y MARTHA LUCY DIAZ DIAZ

TESTIMONIALES:

TESTIMONIOS Se niega los testimonios Nubia María Díaz Díaz, , María Gabriela Osorio Poveda, y, Luz Marina Orozco Gutiérrez, de ya que la solicitud no cumple las exigencias establecidas por el artículo 212 del Código General del Pro

Para los propósitos del control de legalidad, dispuesto por el numeral 8° artículo 372 del Código General del Proceso, se verifica el mismo sin advertir causal de nulidad impedimento o irregularidades que afecten el proceso, impidan continuar el tramite o emitir la sentencia

respectiva, y sin que las partes y sus apoderados sobre las mismas se pronunciaran.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b07885c1a4e2a60123b804ed23612b5506ed5d835d0d98039ef76822c354d36**

Documento generado en 04/08/2023 07:23:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**